



Universidad Nacional de Lanús

122/12

Lanús, 22 de octubre de 2012

VISTO, el expediente N° 2715/12 correspondiente a la 8° Reunión del Consejo Superior y la necesidad de formalizar los procedimientos y reglamentaciones que normen las actividades que se desarrollan en la Universidad Nacional de Lanús; y,

CONSIDERANDO:

Que se requiere contar con un Reglamento para la presentación de Proyectos de Cooperación y Servicio Público de la Universidad Nacional de Lanús;

Que la Comisión de Asuntos Jurídicos y Laborales ha elevado un informe favorable del citado Reglamento en la 8° Reunión del Consejo Superior del año 2012;

Que se entiende por Proyecto de Cooperación y Servicio Público al conjunto de acciones, planificadas y organizadas, orientadas al abordaje y atención de situaciones y problemas que afectan el desarrollo humano y social de la comunidad intra y extrauniversitaria, local, nacional e internacional;

Que este cuerpo ha analizado el proyecto presentado y no ha encontrado objeciones que formular;

Que es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme lo establecido en el Artículo 31 inc. d) del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°: Aprobar y poner en vigencia el Reglamento para la presentación de Proyectos de Cooperación y Servicio Público de la Universidad Nacional de Lanús; que se detalla en el Anexo I de ocho (08) fojas, que se acompaña y forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese y archívese.

Firma: Dra. Ana María Jaramillo Valeria Suárez Fernando Ávalos



ANEXO I

**REGLAMENTO PARA LA CONVOCATORIA A PROYECTOS DE
COOPERACION Y SERVICIO PÚBLICO**

ARTICULO 1º: Se entiende por Proyecto de Cooperación al conjunto de acciones, planificadas y organizadas, orientadas al abordaje y atención de situaciones y problemas que afectan el desarrollo humano y social de la comunidad intra y extrauniversitaria, local, nacional e internacional.

Artículo 2º: Las actividades de cooperación pueden ser de tipo intra institucional, interinstitucional, (lo que incluye organizaciones nacionales e internacionales), y/o de acciones abiertas a la comunidad. Estas categorías no son excluyentes y pueden combinarse en el desarrollo de los proyectos.

Abarcan:

1. La colaboración al desarrollo, las actividades de apoyo a la producción de bienes y servicios, la capacitación específica y en gestión para incrementar la empleabilidad, y la capacidad emprendedora.
2. La colaboración en la generación de servicios comunitarios, la difusión, la promoción de la autoorganización, el incremento de recursos para atender a niños, adolescentes, adultos mayores en salud, educación, medio ambiente y esparcimiento, entre otras temáticas.
3. El reforzamiento de procesos de convivencia e integración que favorecen la integración cultural, el reconocimiento de las diferencias, la multiculturalidad, la igualdad de género, entre otras.
4. Las actividades orientadas a promover la inclusión social y educativa, fortaleciendo los vínculos con otros actores del sistema educativo, multiplicando las herramientas y opciones para la definición de proyectos de vida significativos y plenos en niños y jóvenes.



5. La generación de ámbitos estables de vinculación, intercambio y trabajo conjunto con actores y organizaciones de la comunidad que aseguren la pertinencia de las acciones emprendidas,
6. La generación de ámbitos estables de vinculación, intercambio y trabajo conjunto con el estado municipal, regional y nacional, para la contribución a la implementación de políticas públicas orientadas al mejoramiento de la calidad de vida y del desarrollo humano.
7. La implementación de acciones destinadas a la comunidad universitaria, para atender situaciones de vulnerabilidad en general, a fines de contribuir al mejoramiento las condiciones de acceso, permanencia y egreso de los estudiantes y las condiciones de trabajo del personal y el fortalecimiento institucional
8. La participación en la elaboración de diagnósticos que permitan mejorar la relación de la universidad con el medio local, regional y nacional y por consiguiente su propio funcionamiento.
9. La participación en redes nacionales e internacionales, que tengan como objetivo el tratamiento de las temáticas desarrolladas precedentemente.

ARTÍCULO 3º: Se realizará por lo menos una convocatoria anual cuyos lineamientos se elevarán para su aprobación al Consejo Superior por la Secretaría de Cooperación y Servicio Público.

ARTICULO 4º: La convocatoria incluirá las prioridades temáticas que en cada caso se establezcan, así como los requisitos para la presentación de proyectos, plazos y montos máximos de financiación para cada tipo de proyecto, y monto total disponible en la convocatoria.



ARTICULO 5º: Una vez aprobada la convocatoria por el Consejo Superior, el plazo de presentación de los proyectos será de treinta (30) días hábiles como mínimo, contados a partir de su publicación en la página de la UNLa.

ARTICULO 6º: El proyecto deberá presentarse en la Secretaría de Cooperación y Servicio Público, con la aprobación de los Consejos Departamentales en el caso de los Departamentos, mediante copia del acta, y por las autoridades del área en el caso de Secretarías y Centros, mediante una nota de recomendación.

ARTICULO 7º: En el caso de proyectos interinstitucionales se deberá acreditar el compromiso de las instituciones u organizaciones, que participen de su instrumentación. La/s Institución/es deberá/n presentar una carta compromiso, firmada por las autoridades en la que detallarán las funciones que asumirán en la implementación del proyecto.

ARTICULO 8º: El proyecto tendrá una duración máxima de doce (12) meses, a partir de la comunicación del otorgamiento de fondos. .

ARTICULO 9º: Los equipos de trabajo que participen en la ejecución de los proyectos, deberán estar constituidos al menos en un 50% por miembros de la Comunidad Universitaria de la UNLa.

ARTICULO 10º: El Director del equipo de trabajo deberá ser docente ordinario o de planta interina de la UNLa.

ARTICULO 11º: Los proyectos podrán ser co-dirigidos. El co-director propuesto podrá ser un graduado UNLA o personal administrativo con título de grado.



ARTÍCULO 12º: El Director del Proyecto podrá nombrar un Coordinador Operativo que lo asistirá en el desarrollo de las actividades que requiera el proyecto. Podrá cumplir este rol cualquier integrante del equipo de trabajo.

ARTICULO 13º: Los estudiantes y los graduados que deseen integrar el equipo de trabajo serán seleccionados por el Director del Proyecto a través de una convocatoria abierta.

ARTICULO 14º: El Director del Proyecto podrá incorporar, en calidad de colaboradores, a técnicos y especialistas externos, en la proporción que no supere lo establecido en el artículo 9.

ARTICULO 15: El Comité de pertinencia estará integrado por los Directores de Departamentos, Secretarios y será presidido por el Vicerrector.

ARTICULO 16º: El proyecto tendrá 3 instancias de evaluación:

1. Admisión: a cargo de la Secretaría de Cooperación y Servicio Público.
2. Pertinencia: a cargo del Comité de pertinencia.
3. Evaluación técnica final: a cargo de la Comisión Externa de Evaluación conformada por especialistas del Banco de evaluadores de Proyectos de Extensión del Consejo Interuniversitario Nacional (CIN).
4. Luego de estas tres instancias será elevado a la consideración del CS

ARTÍCULO 17º: Los requisitos para superar la instancia de admisión:

1. Formulario completo en todos sus puntos.
2. Concordancia del proyecto con las condiciones de la convocatoria.
3. No se aceptarán proyectos unipersonales.
4. No se aceptarán proyectos que no cumplan con lo reglado en los artículos 7, 8, y 9.



5. La aplicación del Art. 12 deberá estar acompañada de un acta de procedimiento de selección firmada por director, estudiantes y graduados convocados.
6. El cumplimiento del Art. 6 se acreditará por medio de una carta o nota que avale el proyecto y la descripción de actividades firmado por la autoridad de la organización convocada.

Los requisitos para superar la instancia de pertinencia son:

1. Adecuación a los términos de la convocatoria,
2. Adecuación al proyecto institucional,
3. Concordancia con las prioridades establecidas en la convocatoria.
4. Importancia del proyecto en relación a la demanda de la comunidad.

Los requisitos para superar la Evaluación técnica son:

- a) Antecedentes de la línea de trabajo propuesta.
- b) Impacto sobre la sociedad que incluya capacidad de autogestión en los destinatarios y efecto multiplicador de la actividad.
- c) Vinculación con instituciones u organizaciones de la comunidad.
- d) Factibilidad y estrategias de sustentabilidad del proyecto a futuro.
- e) Claridad en la exposición de los objetivos que deben ser los apropiados a un proyecto de cooperación.
- f) Relación existente entre los objetivos planteados, el plan de actividades propuesto y el cronograma.
- g) Integración multidisciplinaria del equipo con participación de los distintas Carreras o áreas de la Universidad Nacional de Lanús.
- h) Constitución preferentemente heterogénea del equipo con participación de docentes: por lo menos 4 estudiantes, graduados y personal administrativo y de servicios.



- i) Grado de integración con las funciones académicas, de investigación y cooperación existentes.
- j) Contribución a la capacitación de los integrantes.

ARTICULO 18º: La evaluación será informada al Director del Proyecto.

ARTÍCULO 19º: La Comisión Externa de Evaluación producirá un único orden de mérito de acuerdo al puntaje total que obtengan los proyectos presentados. Esto implica que en esta instancia no se eliminarán proyectos, sino que serán ordenados según el puntaje alcanzado y se adjudicarán según el financiamiento disponible, el que será informado en cada convocatoria.

ARTICULO 20º: El orden de mérito se pondrá a consideración del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Lanús para su aprobación.

ARTÍCULO 21º: Obligaciones de los integrantes de los equipos de trabajo:

- a) Conocer y aceptar en todas sus partes las obligaciones establecidas en el presente reglamento.
- b) Presentar los informes requeridos por el Director, cuando este lo establezca y realizar las tareas conforme con el cronograma presentado.
- c) Concurrir a las reuniones a las que sean citados y proporcionar los elementos que requieran el Director del proyecto y Secretaría de Cooperación y Servicio Público.

ARTÍCULO 22º: Obligaciones del Director del Proyecto:

- a) Formular el plan de trabajo y estimar su plazo de ejecución, así como el correspondiente cronograma; siendo único responsable institucional de la marcha del proyecto.

Firma: Dra. Ana María Jaramillo Valeria Suárez Fernando Ávalos 7



- b) Desempeñarse como tutor de los estudiantes y graduados participantes del proyecto o delegar esta función en un docente integrante del proyecto.
- c) Dirigir y orientar a los integrantes del equipo, responsabilizándose por su formación.
- d) Presentar a la Secretaría de Cooperación y Servicio Público y al Departamento donde reviste el Director del Proyecto, el informe final del proyecto y los informes parciales que les fueran requeridos.
- e) Comunicar ausencias prolongadas o reiteradas, durante la ejecución del proyecto, a Secretaría de Cooperación y Servicio Público. En caso de que esta última así lo solicitara, deberá nombrar un Director Sustituto.
- f) Asistir a las Jornadas de Capacitación y reuniones de presentación organizadas por Secretaría de Cooperación y Servicio Público

ARTICULO 23º: Los Directores deberán elevar a la Secretaría de Cooperación y Servicio Público un informe de avance, pasado 4 meses de la implementación del proyecto y un informe final del Proyecto, dentro de los veinte (20) días hábiles del mes siguiente a la finalización del mismo.

ARTICULO 24º: En el informe de avance se detallarán las acciones realizadas durante los primeros cuatro (4) meses.

ARTICULO 25º: El informe final consistirá en una descripción y evaluación de las acciones desarrolladas en el marco del Proyecto en relación a: I) los objetivos, II) los resultados esperados, III) los indicadores de impacto previstos, IV) el cronograma de actividades proyectado, V) los resultados no previstos. Además deberá contener una evaluación sobre el trabajo realizado por los integrantes del equipo y adjuntar un informe de la/s institución/es destinataria/s del proyecto.



Universidad Nacional de Lanús

122/12

ARTICULO 26°: La Secretaría de Cooperación y Servicio Público certificará la participación en el Proyecto de Cooperación de todos los integrantes del equipo una vez que el Director del Proyecto presente el informe final.